



Abecé

sobre acciones implementadas por el Gobierno Nacional frente al Coronavirus COVID-19 pensando en el Sector Empresarial¹

El Gobierno Nacional ha decretado una serie de lineamientos encaminados a enfrentar la pandemia por COVID-19, entre los más importantes se encuentran las declaratorias de la Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por medio de los Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 6 de mayo de 2020. En este marco, se diseñaron varias estrategias de las cuales se destacan las que se exponen a continuación, con la finalidad de mitigar el impacto de esta pandemia y lograr generar ayudas estructurales a los empresarios.

ESTRATEGIA I.

MITIGAR DESABASTECIMIENTO DE MATERIAS PRIMAS Y MEJORAR ACCESO A PRODUCTOS ESENCIALES



1 ¿Qué medidas ha tomado el Gobierno Nacional para mejorar el acceso a productos esenciales en el país y evitar el desabastecimiento de materias primas, durante y después de la emergencia sanitaria decretada para enfrentar la pandemia por COVID-19?

- a. El Gobierno Nacional adoptó una estrategia para evitar el desabastecimiento de materias primas y mejorar el acceso a productos esenciales, compuesta por 5 acciones:
 - i. Generar un sistema de información de abastecimiento/desabastecimiento.
 - ii. Reducir aranceles a las importaciones y restringir exportaciones de materias primas con desabastecimiento.
 - iii. Facilitar la importación de materias primas.
 - iv. Sancionar el acaparamiento y la especulación.
 - v. Facilitar crédito para el suministro nacional y la producción de productos finales.

¹ La información recopilada tiene como objetivo recoger algunas de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional que pueden tener alguna incidencia en el sector empresarial. Se trata de un documento meramente informativo e ilustrativo y en muchos de los casos se refieren a las normas que se han expedido en el contexto del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y el Aislamiento Preventivo Obligatorio cuya consulta y lectura se recomienda a las empresas en la medida que tenga relación con las decisiones que deban tomar para el desarrollo y continuación de sus actividades. La información contenida en el presente documento se encuentra actualizada a junio de 2021.

- b. Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo continuamente se está identificando la oferta disponible de productos priorizados del sector salud, tales como tapabocas, guantes desechables, ventiladores mecánicos, textiles de protección, gel antibacterial y elementos de bioseguridad, con el fin de identificar potenciales oferentes para atender las necesidades específicas de este tipo de bienes en la actual coyuntura. A su vez, se identifican necesidades puntuales de las empresas para que puedan suministrar dichos productos y apoyar su solución a partir de la articulación con otras entidades del Gobierno Nacional. Este ejercicio se articula con las demás iniciativas del sector CIT en materia de abastecimiento para las empresas y regiones.

2. ¿Quién está identificando en Colombia el estado de abastecimiento y la marcha del proceso de suministro de bienes de consumo esenciales y de las materias primas para su producción?

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT) a través de la Dirección de Productividad y Competitividad, con el apoyo de gremios, autoridades territoriales locales y los empresarios, hace seguimiento a la situación de abastecimiento en las distintas regiones del país, dirigido a evitar o corregir prontamente en las diferentes regiones del país eventual desabastecimiento de productos de la canasta básica y otros productos esenciales.

Para ello, se ha implementado un sistema nacional de información de abastecimiento/desabastecimiento, orientado a evaluar permanentemente el inventario de productos esenciales y zonas del país. A través del sistema se mantiene contacto continuo con los representantes del comercio, las farmacias, los proveedores de tales productos y la red logística pública y privada de apoyo a la distribución, en especial en zonas que se detecten como susceptibles a situaciones de escasez.

3. El Gobierno Nacional ha adoptado alguna medida para contrarrestar el eventual desabastecimiento de productos esenciales para el consumo o el manejo de la emergencia sanitaria decretada?

Sí. Mediante el Decreto 410 del 16 de marzo de 2020, se estableció durante la emergencia sanitaria “arancel cero” a la importación de 18 productos relacionados con dispositivos médicos y 92 productos esenciales para la industria de la aviación.

Así mismo, con el Decreto 462 del 22 de marzo de 2020 se prohibió la exportación de 24 productos esenciales para el sector salud, tales como medicamentos, dispositivos médicos y materias primas.

Adicionalmente, con el Decreto 881 del 25 de junio de 2020 se suspendió por el término de seis (6) meses, el cumplimiento de lo señalado en el numeral 6 del artículo 69 del Decreto 1165 de 2019, que establece la obligación de exportar las mercancías dentro de los seis meses siguientes a la fecha de expedición del correspondiente certificado al proveedor, y en consecuencia, la aplicación de la sanción prevista en el numeral 1.7 del artículo 643 del Decreto 1165 de 2019.

Además, el Decreto 881 del 25 de junio de 2020 estableció que la mercancía que se encuentre en los puertos o almacenada en depósitos públicos o privados, consistente en carga a granel, carga sobredimensionada y vehículos, que haya ingresado al país a partir del 18 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio del 2020, podía ser trasladada a otros depósitos habilitados públicos o privados, o a un usuario de zona franca, bajo la responsabilidad del consignatario en el documento de transporte o del depósito que entrega o del que recibe, siempre y cuando no se encuentre vencido el término de almacenamiento.

Por otro lado, el Decreto 1148 del 18 de agosto de 2020 determinó los requisitos sanitarios transitorios para la fabricación, importación y comercialización de medicamentos, materias primas, reactivos y pruebas para diagnóstico in vitro, dispositivos médicos, equipos biomédicos, productos domésticos, y productos de higiene doméstica y absorbentes de higiene personal, que se declaren por el INVIMA como vitales no disponibles, que permitan prevenir, mitigar, controlar, diagnosticar y tratar la propagación y efectos del Covid 19.

4. ¿Cómo pueden contribuir los empresarios, los diferentes sectores de la producción, distribución y el comercio de bienes y servicios a las medidas para asegurar el abastecimiento en las diferentes zonas del país?

- a. El Gobierno Nacional ha mantenido contacto permanente con los diferentes gremios y representantes de los subsectores económicos para monitorear no solo la situación que éstos enfrentan, sino también la contribución que de ellos se requiere para llevar a cabo las diferentes medidas adoptadas con la emergencia sanitaria y la emergencia económica.

Es así, que con la Federación Nacional de Comerciantes (FENALCO) firmó el Pacto de autorregulación, enfocado en asegurar el abastecimiento de productos de primera necesidad en todo el territorio nacional.

- b. Desde el Gobierno Nacional, se lanzó la convocatoria “Empresarios por el empleo”, que busca proveer los elementos de protección que requiere el sector de la salud en el país, mediante una estrategia dirigida a identificar la oferta disponible de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas que producen y/o comercializan textiles de protección, tapabocas, guantes y elementos de bioseguridad, de tal manera que se puedan conectar con clínicas, hospitales y otras instituciones involucradas en la atención de pacientes afectados por el COVID-19 con necesidades en dichos productos.

En la convocatoria se habilitó un formulario en línea para que los empresarios interesados en participar diligencien su oferta y/o las barreras/apoyos específicos que enfrentan para proveerla.

5. ¿Qué apoyo reciben las empresas productoras de bienes básicos para afrontar posibles dificultades de la producción?

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de la entidad Colombia Productiva, adelantó una labor para monitorear eventuales desabastecimientos y atender dificultades que enfrentan las empresas productoras de bienes básicos para mantener sus niveles de producción.

6. ¿Y cuáles son las medidas del Gobierno Nacional para el abastecimiento de insumos y productos que las entidades públicas y privadas de los sectores salud y de saneamiento básico requieren para atender las acciones establecidas en desarrollo de emergencia sanitaria en el país por el Covid-19?

- a. Con la expedición del Decreto 463 del 22 de marzo de 2020 se determinó que por seis meses habrá 0% de arancel para 53 bienes necesarios para la adecuada atención de enfermedades respiratorias, para contener el contagio del coronavirus y para suplir las necesidades de saneamiento del agua, entre otros.
- b. Mediante Decreto 410 del 16 de marzo de 2020, durante la emergencia sanitaria se estableció arancel cero a la importación de 18 productos relacionados con dispositivos médicos y 92 productos esenciales para la industria de la aviación.
- c. Mediante el Decreto 462 del 22 de marzo de 2020, se prohibió la exportación de 24 productos tales como medicamentos, dispositivos médicos y materias primas esenciales para el sector salud.
- d. Mediante el Decreto 551 del 15 de abril de 2020, se estableció la exención del impuesto sobre las ventas – IVA, en la importación y en las ventas en el territorio nacional sin derecho a devolución y/o compensación, de un total de 211 bienes e insumos médicos indispensables para conjurar las causas que motivaron la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, e impedir la extensión de sus efectos.

7. ¿Cómo pueden los consumidores, las empresas y la ciudadanía poner en conocimiento irregularidades en el abastecimiento y suministro de bienes básicos, insumos de producción o los esenciales para atender la situación sanitaria actual?

La Superintendencia de Industria y Comercio, la Vicepresidencia de la República y el Ministerio de Comercio Industria y Turismo pusieron a disposición de los consumidores en todo el país una aplicación móvil para que los colombianos puedan informar en tiempo real, desde su celular y sin necesidad de ir personalmente, si notan alguna irregularidad que los afecte como consumidores.

Así mismo, la Procuraduría General de la Nación, la Superintendencia de Salud y la Fiscalía General de la Nación han establecido programas y brigadas para vigilar y atender las denuncias ciudadanas respecto de las conductas de acaparamiento y especulación de productos básicos, medicamentos, insumos hospitalarios y demás insumos requeridos para atender el consumo de los ciudadanos y sus familias, sus necesidades de atención en salud, así como las medidas requeridas por las entidades públicas y privadas durante la emergencia sanitaria.

8. Otras ayudas:

- a. Mediante Decreto 1371 de 2020, se crea la posibilidad de acceder a los programas Plan Vallejo de materias primas e insumos, bienes de capital y repuestos y exportación de servicios, con el cumplimiento de unos compromisos de exportación menos estrictos.
- b. Mediante el Decreto 278 del de 2021 se fortalece el régimen de zonas francas en Colombia, simplificando la normatividad vigente, aumentando la competitividad del país y promoviendo la inversión, el desarrollo económico y social y el desarrollo productivo, tomando como referencia las mejores prácticas y estándares a nivel nacional e internacional.



ESTRATEGIA II.

ALIVIAR LAS DIFICULTADES DE LIQUIDEZ DE LAS EMPRESAS Y MEJORAR EL ACCESO AL CRÉDITO



9 Como empresa tengo dificultades de liquidez para hacer pagos de arrendamiento y nómina. ¿Cuáles son las medidas que está tomando el Gobierno Nacional para solventar las dificultades de liquidez en el sector productivo generadas por la pandemia del COVID-19 y que llevaron a decretar las emergencias sanitaria y económica y cómo puede acceder a ellas?

A. El Gobierno Nacional ha implementado varias líneas de crédito con el objeto de que se puedan ofrecer a los empresarios diferentes instrumentos de liquidez. En el siguiente link, puede encontrar una recopilación de las líneas de crédito con la descripción de los aspectos más relevantes de cada una.

B. OTRAS AYUDAS

a. **Plan de Choque Banco Agrario.** El 26 de marzo de 2020, el Banco Agrario anunció el plan de choque para apoyar a sus clientes en el estado de emergencia. Dichas medidas aplican para todos sus clientes naturales o jurídicos que tengan su crédito vigente al 29 de febrero de 2020 o cuyo vencimiento registre menos de 30 días de mora.

b. **Superfinanciera adopta medidas sobre crédito.** La Superintendencia Financiera de Colombia expidió el 17 de marzo de 2020, tres circulares con el fin de aliviar la carga financiera de los deudores afectados económicamente por el COVID-19; para garantizar la prestación de los servicios financieros en el país y flexibilizar al-

gunos requerimientos que permitan a las entidades concentrarse en la implementación del plan de continuidad y contingencia del negocio. En la Circular Externa 007 de 2020 se adoptan las medidas sobre el crédito.

Adicionalmente, la Superintendencia Financiera de Colombia profirió la Circular Externa 022 de 2020 en donde se crea el Programa de Acompañamiento a Deudores –PAD, con el fin de que los establecimientos de crédito determinen las condiciones para la redefinición de las obligaciones de aquellos deudores cuyos ingresos se han visto afectados por la actual situación y sobre los cuales las entidades cuentan con elementos que permitan inferir que podrán superar dicha condición.

Para más información:

c. **El sector financiero ha dispuesto recursos para líneas de crédito dirigidas a las Empresas.** Si bien no corresponde a medidas del Gobierno Nacional, diferentes entidades del sector financiero disponen de diferentes líneas de crédito para atender las necesidades de las empresas. Para conocer los términos y condiciones de las diferentes líneas de crédito le sugerimos contactar a su entidad financiera de confianza para determinar la posibilidad de acceder a los diferentes planes que están ofreciendo al sector empresarial.

Los invitamos a consultar la **Tabla sobre Líneas de Crédito** puestas a disposición por Gobierno Nacional en la cual encontrarán una breve descripción de las mismas y podrán acceder a los enlaces que suministran información más detallada sobre los términos y condiciones que resultan aplicables.

- d. Mediante Decreto 1320 del año 2020, se autorizan y regulan las líneas crédito con tasa compensada, con recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME. Las entidades financieras del Estado, previa aprobación del Comité de Administración del FOME podrán otorgar líneas de crédito con tasa compensada a sectores afectados por Covid-19 o sectores que pueden contribuir a la reactivación económica.

10 ¿Qué medidas ha adoptado el gobierno nacional a través del Fondo Nacional de Garantías para ayudar a los empresarios de los sectores económicos más afectados durante la emergencia sanitaria decretada a raíz del COVID-19?

El Fondo Nacional de Garantías (FNG) ha diseñado un paquete de medidas que busca contrarrestar y contener el impacto económico sobre las empresas colombianas, pueden ser consultadas

11 ¿Qué otras estrategias de financiación o capitalización se pueden llevar a cabo?

- a. Posibilidad de Inversión de la Nación en sociedades privadas, públicas o mixtas. El Decreto 811 del 4 de junio estableció la posibilidad de que la Nación adquiriera participaciones minoritarias en el capital de sociedades privadas, públicas o mixtas. En estos casos se podrá exigir que los propietarios privados garanticen que

compraran la participación del Estado dentro de un plazo determinado, o que pondrán a la venta, en conjunto con las acciones de la Nación, al menos la cantidad de acciones o participaciones que sea necesaria para enajenar el control de la misma.

- b. El Decreto 817 del 4 de junio de 2020, permite que, a través del segundo mercado, las sociedades por acciones simplificadas (SAS) puedan emitir títulos representativos de deuda que se inscriban en el Registro Nacional de Valores y Emisores RNVE y negociarse en una bolsa de valores. Esta habilitación tiene un término de dos (2) años y el plazo máximo de estas emisiones será de 5 años.

Así mismo, se establece que las emisiones a que se refiere este Decreto podrán ser garantizadas por el Fondo Nacional de Garantías.

El Decreto 1235 del 14 de septiembre de 2020, reglamentó el artículo 2 del Decreto Legislativo 817 de 2020. Se puede destacar la ampliación de los montos máximos de financiación de 10.000 a 58.000 SMLMV a través del Crowdfunding; también se amplía la inversión máxima realizada por un inversionista no calificado a 19.000 SMLV, limitado al 20% de lo que sea mayor entre los ingresos anuales o el patrimonio del inversionista.

ESTRATEGIA 3. FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EMPRESARIALES



12 ¿Existe alguna acción para facilitar el cumplimiento de las obligaciones empresariales tributarias?

- a. Sí, el Gobierno Nacional ha expedido los siguientes decretos para facilitar las obligaciones tributarias del sector empresarial más afectado:

Decreto	Tema	Fechas
Decreto 401 del 13 de marzo de 2020	Se establecieron medidas para el pago de la segunda cuota del impuesto sobre la renta y complementarios para las empresas de aviación comercial, hoteleras y de espectáculos.	Para la segunda cuota, hasta el 31 de julio de 2020. Para la tercera cuota, hasta el 31 de agosto de 2020.
Decreto 520 del 6 de abril de 2020	Se modifica el calendario de plazos para presentación de activos en el exterior de los grandes contribuyentes y personas jurídicas.	Para personas jurídicas desde el 1 de junio hasta el 1 de julio de 2020, según los últimos dígitos del NIT.
Decreto 655 del 13 de mayo de 2020	Se establecieron medidas para el pago de la segunda cuota del impuesto sobre la renta y complementarios para las empresas MIPymes.	Se establece como límite entre el 9 de noviembre de 2020 y el 7 de diciembre de 2020. Las fechas, según los últimos dígitos del NIT.
Decreto 766 de 29 de mayo de 2020	Se realizan adiciones para la reducción del anticipo impuesto de renta y complementarios según el código CIU.	
Decreto 807 del 4 de junio de 2020	Establece que los contribuyentes y los responsables del Impuesto sobre la renta y complementarios y del Impuesto sobre las Ventas –IVA que no sean calificados de riesgo alto en materia tributaria, podrán adelantar el trámite de solicitud de devolución o de compensación de sus saldos a favor por Renta y/o IVA, mediante el proceso automático.	Hasta el 19 de junio de 2020. Se puede radicar la devolución.
Decreto 1152 del 20 de agosto de 2020	En ningún caso los aportes del programa de apoyo para el pago de la prima de servicios que reciba el sector agropecuario, según Decreto 803 de 2020, estarán sujetos a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios.	
Decreto 374 del 9 abril de 2021	Para el 2021, amplía el plazo para el pago de las dos cuotas de la Declaración de Renta y Complementarios, de las micro y pequeñas empresas.	Primera cuota hasta el 23 de junio 2021. Segunda cuota hasta el 23 de noviembre 2021.
Decreto 375 del 9 abril de 2021	Los grandes contribuyentes del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, así como las personas jurídicas y sucesiones ilíquidas aplicarán un porcentaje en la declaración de renta del año 2020 del 0% como anticipo del año gravable 2021 (aplica para ciertas actividades económicas).	
Decreto 612 del 4 de junio de 2021	Se amplía el plazo para el pago de la única cuota del impuesto de renta y complementarios del año gravable 2020 para las micro y pequeñas empresas.	Hasta el 23 de noviembre 2021.

- b. Adicionalmente, la DIAN ha proferido las siguientes Resoluciones en donde se modifican las fechas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias:

Resolución	Tema	Fechas
Resolución 000046 del 7 de mayo de 2020	Se modifican los plazos establecidos para la presentación de información tributaria del año gravable 2019 por parte de grandes contribuyentes.	Se establece entre el 9 de junio de 2020 y hasta el 24 de junio de 2020 según el último dígito, iniciando en 0 y terminando en 1.
Resolución 000053 del 28 de mayo de 2020	Por la cual se modifican los plazos establecidos para la presentación de información tributaria del año gravable 2019.	<p>Grandes contribuyentes: Desde el 16 de junio de 2020 (último dígito 0) hasta el 1 de junio de 2020 (último dígito 1).</p> <p>Personas Naturales y Jurídicas: Desde el 16 de junio (últimos dígitos 96-00) hasta el 1 julio de 2020 (últimos dígitos 01-10).</p>

- c. En cuanto a los impuestos de carácter territorial, el Decreto 461 del 22 de marzo de 2020 en su artículo 2º facultó a los gobernadores y alcaldes para poder reducir las tarifas de los impuestos de sus entidades territoriales durante el término de la emergencia sanitaria (artículo 3º).
- d. Procedimiento abreviado para devolución de saldos a favor. El procedimiento abreviado aplica para los contribuyentes y responsables del impuesto sobre la renta y complementarios y del impuesto sobre las ventas – IVA que no sean calificados de alto riesgo en materia tributaria. De igual manera, señala que mientras se

mantenga la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, no será necesario anexar la relación de costos, gastos y deducciones para el trámite de las solicitudes de devolución y/o compensación.

- e. Procedimiento flexible y eficiente para los acuerdos de pagos con los contribuyentes en relación con los empresarios que no hayan podido cumplir con sus obligaciones tributarias.

¿Qué medidas se han tomado respecto a la Insolvencia Empresarial?

- a. El Decreto Ley 560 de 2020, “por el cual se adoptan medidas transitorias especiales en materia de procesos de insolvencia, en el marco del Estado de Emergencia Social y Ecológica”, se basa en cuatro pilares:
- (i) creación de herramientas extrajudiciales de negociación expeditas; (ii) creación de mecanismos extraordinarios de salvamento para proteger la empresa, el empleo y el crédito; (iii) beneficios tributarios y; (iv) suspensión de normas y obligaciones legales. Con dicha norma, tanto el Gobierno Nacional y la Superintendencia de Sociedades esperan contribuir de forma efectiva a la recuperación empresarial y a la preservación de la empresa y el crédito.

Para consultar más sobre este decreto, los invitamos a revisar los siguientes enlaces:

- b. Mediante el Decreto 772 de 2020, se establece medidas adicionales a las introducidas en el Decreto 560 de 2020, se basa en cinco pilares: (i) creación de un régimen especial para pequeñas insolvencias; (ii) creación de medidas para el trámite expedito de los procesos de insolvencia; (iii) creación de mecanismos para maximizar el valor de los bienes del deudor y la protección de los compradores de vivienda; (iv) beneficios tributarios y; (v) extensión y suspensión de normas y otras medidas.

Para mayor información, se puede consultar el siguiente enlace:

- c. Mediante Decreto 842 de 2020, se reglamentan los mecanismos extraordinarios de salvamento para proteger la empresa, el empleo, y el crédito establecidos en el Decreto Ley 560 de 2020. La reglamentación estará vigente desde su expedición y hasta que esté vigente el Decreto Ley 560 de 2020 (15 de abril de 2022).

Para mayor información, se puede consultar el siguiente enlace:

¿Existe alguna acción para facilitar el cumplimiento de las contribuciones parafiscales?

Con la expedición del Decreto 981 del 7 de julio de 2020, que deroga al 397 del 13 de marzo de 2020, se amplió el plazo para la presentación y pago de la contribución parafiscal para la promoción del turismo. Las liquidaciones privadas correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre del año 2020 podrán presentarse hasta el 30 de diciembre de 2020.

¿El Gobierno Nacional ha establecido alguna directriz respecto a la renovación de la matrícula mercantil, el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (RUNEOL), Entidades Sin ánimo de lucro, ¿Entidades de Economía Solidaria, Turismo,

Veedurías Ciudadana y los demás registros que integran el RUES?

- a. Para el año 2020, con la expedición del Decreto 434 de 2020, se extendió el periodo de renovación de la matrícula mercantil hasta el 3 de julio del mismo año.

Para el caso del Registro Único de Proponentes (RUP), el plazo se extendió hasta el 7 de julio de 2020.

De acuerdo con lo informado por Confecámaras, las Cámaras de Comercio facilitaron los trámites y servicios virtuales para los empresarios a través de internet, por medio de plataformas ágiles, fáciles y seguras.

- b. El Decreto 1756 de 2020 establece una tarifa especial (descuentos) para los servicios del registro mercantil dirigido a las Mipymes que registrará en el año 2021, tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2021.

¿Existen medidas en los contratos de arrendamiento de local comercial en donde el arrendamiento sea una micro, pequeña o mediana empresa?

El Decreto 579 de 15 de abril de 2020, estableció nuevas normas respecto de (i) la suspensión de desalojos de arrendamiento inmuebles con destinación comercial y, (ii) reajuste, prórrogas e inicio de los contratos de arrendamiento sobre dichos inmuebles. Las medidas incluyen los siguientes aspectos entre otros.

- i. Desde la vigencia del Decreto (15 de abril de 2020) y hasta el 30 de junio de 2020 se suspendía la orden o ejecución de cualquier desalojo dispuesta por autoridad judicial o administrativa que tenga como fin la restitución de inmuebles ocupados por arrendatario.
- ii. Se aplazó el reajuste de cánones de arrendamiento que se tuvieron que hacer efectivos desde la vigencia del Decreto (15 de abril de 2020) y hasta el 30 de junio de 2020.

- iii. Las partes deberán llegar a un acuerdo directo sobre las condiciones especiales para el pago de los cánones correspondientes al período comprendido entre la vigencia del Decreto (15 de abril de 2020) y hasta el 30 de junio de 2020. Se estableció que dichos acuerdos no podrían incluir intereses de mora ni penalidades, indemnizaciones o sanciones provenientes de la ley o acuerdo entre las partes.
- iv. Los contratos de arrendamiento cuyo vencimiento y entrega del inmueble al arrendador se haya pactado para cualquier fecha dentro del lapso de duración de la declaratoria de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, se entenderán prorrogados hasta el 30 de junio de 2020 continuando vigente la obligación del canon sin perjuicio de los acuerdos en el contrato celebrados entre las partes.
- v. Los contratos de arrendamiento en los que se haya pactado la entrega del inmueble al arrendatario dentro del lapso de duración de la declaratoria de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, quedaban suspendidos hasta el 30 de junio de 2020, fecha en la cual, a falta de acuerdo entre las partes se podían hacer exigibles las obligaciones derivadas del contrato, sin perjuicio de acuerdos en contrario celebrados entre las partes.

¿Se ha tomado medidas en relación con los contratos de arrendamiento sobre inmuebles comerciales?

El Decreto 797 del 4 de junio de 2020, estableció unas medidas transitorias en materia de arrendamiento de locales comerciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 de 2020.

a. Algunas de las medidas fueron:

1. Regular, extraordinaria y temporalmente, la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento de local comercial por parte de los arrendatarios.

2. El Decreto fue aplicable a los arrendatarios que, a partir del 1 de junio de 2020 por las instrucciones de orden público, se encontraban en la imposibilidad de ejercer las siguientes actividades económicas: i. Bares, discotecas, billares, casinos, bingos y terminales de juego de video. ii. Gimnasios, piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, canchas deportivas, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles. iii. Cines y teatros. iv. Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones. v. Alojamiento y servicios de comida. vi. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas.

3. Los arrendatarios de locales comerciales que se encuentren dentro de las anteriores actividades económicas podían terminar unilateralmente su contrato de arrendamiento hasta el 31 de agosto de 2020.

b. ¿Qué pasa con la sanción por terminación anticipada?

En este sentido, cuando se termine unilateralmente de forma anticipada el contrato de arriendo de local comercial, al arrendatario se le podía obligar a realizar el pago del valor correspondiente a un tercio de la cláusula penal pactada en el contrato, sin que proceda cualquier otra penalidad, multa o sanción a título de indemnización, proveniente de la ley o de acuerdos entre las partes.

En caso de inexistencia de cláusula penal en el contrato, al arrendatario se podía obligar al pago del valor correspondiente a un canon de arrendamiento.

Resulta importante tener en cuenta que para que el arrendatario hubiese podido terminar unilateralmente el contrato de arriendo, debió encontrarse al día en el pago con el canon de arrendamiento y con los servicios públicos causados, así como las demás obligaciones pecuniarias a su cargo hasta la fecha de terminación del contrato.

18 ¿Existió alguna directriz respecto a los plazos para la transmisión de estados financieros y otros informes del año 2019 por parte de las empresas supervisadas por la Superintendencia de Sociedades?

Mediante la Circular Externa 100-000010 del 26 de mayo de 2020, la Superintendencia de Sociedades modificó los plazos contenidos en la Circular Externa 201-000008 del 22 de noviembre de 2019 y sus posteriores modificaciones (Circulares Externas 100-000003 de 17 de marzo de 2020, 100-000007 del 8 de abril de 2020, 100-000008 del 24 de abril de 2020 y 100-000009 del 8 de mayo de 2020), exclusivamente en los asuntos que allí se señalan.

Con un propósito pedagógico, la Superintendencia recuerda que tiene a disposición del público el micrositio “Supertips” con información de interés para la presentación de los estados financieros y se puede encontrar en el siguiente vínculo:

19 ¿Cómo podemos hacer las reuniones ordinarias de socios durante el aislamiento?

- a. En primer lugar, el Decreto 434 del 19 de marzo de 2020, señaló en lo relativo a las reuniones ordinarias de la asamblea, que se podrán hacer hasta dentro del mes siguiente a la finalización de la emergencia sanitaria.

Para aquellas ya convocadas o que el empresario debió hacer durante esa época, la Circular Externa 100-000002 del 17 de marzo de la Superintendencia de Sociedades impartió instrucciones y recomendaciones a sus supervisados frente a su desarrollo, de acuerdo a lo previsto en el Decreto 398 de 2020, en el sentido de que se cuente con los medios tecnológicos para que se puedan realizar de ma-

nera virtual y sea posible verificar, por lo menos, la atención de la reunión, la identidad y el sentido del voto.

Para más información:

- b. El Decreto 176 del 23 de febrero de 2021, entre otras cosas, regula los plazos para realizar las reuniones ordinarias del máximo órgano social correspondientes a los ejercicios de 2019 y 2020. También, establece la posibilidad de determinar si la reunión ordinaria del máximo órgano social será presencial, no presencial o mixta y, permite agotar los temas relacionados con los cierres de ejercicios contables de 2019 y 2020 en una sola reunión ordinaria del 2021. El derecho de inspección se podrá ejercer dentro de un mismo término para ambos ejercicios contables.

20 ¿Cuáles actuaciones judiciales y administrativas realizó la Superintendencia de Sociedades?

- a. Desde el 1º de abril de 2020, la Superintendencia de Sociedades reinició la atención de procesos judiciales y actuaciones administrativas que se adelanten en las diferentes delegaturas, para lo cual está haciendo uso de canales e instrumentos virtuales con el fin de evitar desplazamientos y a la vez, continuar la prestación de los servicios en beneficio de las empresas.

Las medidas adoptadas van en línea con la directiva presidencial y el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, buscando la prestación de los servicios y atención a los usuarios de manera virtual, permitiendo el acceso remoto a audiencias y actuaciones, al igual que la radicación de documentos de manera virtual exclusivamente. Mediante la implementación de los protocolos respectivos y el uso de me-

canismos tecnológicos, se busca que los procesos jurisdiccionales y actuaciones administrativas de la Superintendencia puedan continuar de manera virtual y se puedan adelantar hasta donde lo permitan las circunstancias de cada proceso y actuación, según se determine por los jueces y los funcionarios competentes de la Superintendencia. Los servicios de la Superintendencia en el funcionamiento del ente societario, la resolución de conflictos societarios y la reestructuración empresarial son fundamentales para la economía en esta coyuntura.

- b. Desde el día 7 de septiembre de 2020, dando cumplimiento a la reactivación gradual y progresiva, la Superintendencia de Sociedades dio apertura de su sede en Bogotá y en las intendencias regionales en: Bucaramanga, Cali, Cartagena, Manizales y Medellín y Barranquilla.

Conozca en el siguiente link las medidas de bioseguridad dispuestas por la Entidad para la atención presencial de los usuarios, y demás condiciones para la reapertura:



21 Otras ayudas

- a. La Ley 2069 de 2020 establece un marco regulatorio que propicia el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad. Se destaca:
 - Tarifas diferenciales para MIPYMES en el pago del impuesto departamental de registro y de INVIMA.
 - Excepción de pago para microempresas de tasas INVIMA.
 - Se deroga causal de disolución de disminución del patrimonio en 50% y se reemplaza por la causal de disolución por incumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha.
 - Gobierno regulará sandbox para modelos de negocio innovadores, tecnológicos y sostenibles.
 - Los asociados que representen el 10% o más del capital social podrán convocar a reuniones extraordinarias de la asamblea general o de la junta de socios.
 - Gobierno Nacional establecerá el tiempo y forma de convocatoria para reuniones ordinarias del máximo órgano social para el 2021 por razones que actualmente alteran salud y orden público.
 - Contabilidad simplificada para microempresas dependiendo del volumen de los activos, ingresos, número de empleados, organización jurídica o de sus circunstancias socioeconómicas.
 - Promoción del modelo de franquicias como alternativa para el emprendimiento y la expansión de MiPymes mediante reglamentación.
 - Habilita el trabajo remoto y de “nómadas digitales” y ordena su regulación.
 - Gobierno reglamentará el uso de la firma electrónica y digital.
 - Gobierno reglamentará los microseguros.
 - Se establece el seguro MiPymes.
 - Modificación del objeto del FNG.
 - Promoción de inversiones en ciencia, tecnología e innovación para el sector agropecuario y agroindustrial (fondos consolidados, apalancamiento de recursos, alianzas y conexiones de valor para la llegada de recursos del sector productivo).



- Requisitos diferenciales, puntajes adicionales y criterios de desempate en procesos de contratación pública para promoción del acceso de las MiPymes y para emprendimientos y empresas de mujeres.
 - Faculta al Gobierno para crear un marco regulatorio para el crowdfunding para la financiación de emprendimientos.
 - Consolida el Fondo de Modernización e Innovación para las micro, pequeñas y medianas empresas y la Unidad de Desarrollo Empresarial en el patrimonio autónomo INNpuls Colombia para ejecutar programas con énfasis en emprendimiento e innovación.
 - Creación de Fondo Especial administrado por ICETEX para apoyar a beneficiarios programas de ICETEX admitidos a programa de fomento y apoyo al emprendimiento del Gobierno Nacional.
 - Regula aspectos del Fondo Mujer Emprende.
 - Promoción emprendimientos sociales.
 - Promoción emprendimientos verdes.
 - Superintendencia de Sociedades ejercerá la inspección, vigilancia y control de las cámaras de comercio.
- b. La Ley 2068 de 2020 regula algunos aspectos clave relacionados con el fomento del turismo en Colombia. Incluye medidas de reactivación del turismo y asociadas a la sostenibilidad y calidad del turismo. Se destaca:
- Reglamenta actividades de plataformas tecnológicas de servicios turísticos para equilibrar reglas con demás prestadores.
 - Ampliación oportunidades de formación de guías de turismo.
 - Posibilidad que gobiernos locales declaren zonas como atractivos turísticos (bienes se afecten a explotación como atractivos turísticos y se podrá delegar en privados su administración y explotación).



ESTRATEGIA IV. GENERAR MECANISMOS QUE MINIMICEN LA DESVINCULACIÓN LABORAL



22 ¿Qué medidas adicionales ha tomado el Gobierno Nacional para enfrentar la emergencia económica con respecto a los trabajadores?

Acorde con la Circular 21 de 2020² del Ministerio de Trabajo, el empresario durante la emergencia económica puede optar por las siguientes decisiones:

- a. Enviar a sus empleados a trabajar desde la casa.
- b. Hacer uso de la vía del teletrabajo, lo cual implica cumplir con la normatividad vigente al respecto.
- c. Establecer flexibilidad laboral acorde con las necesidades de distanciamiento social y la normatividad vigente en el código sustantivo del trabajo.
- d. Vacaciones anuales anticipadas o colectivas, siempre y cuando no sea causal o previa a un despido.
- e. Permisos remunerados.

23 ¿En qué consiste la suspensión del pago de aportes a pensión por parte del empleador y de los empleados?

- a. El Decreto 558 de 15 de abril de 2020² señaló que con el objeto de brindar mayor liquidez a los empleadores del sector público y privado y los trabajadores dependientes e independientes se podrá realizar un pago parcial del aporte al Sistema

General de Pensiones, para los períodos de abril y mayo cuyas cotizaciones deben efectuarse en los meses de mayo y junio de 2020.

Para el efecto, los empleadores del sector público y privado y los trabajadores independientes que opten por este alivio pagarán como aporte el 3% de cotización al Sistema General de Pensiones, con el fin de cubrir el costo del seguro previsional en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad o el aporte a los fondos de invalidez y sobrevivencia del Régimen de Prima Media, según corresponda, así como el valor de la comisión de administración.

La cotización de que trata este artículo será pagada de la siguiente manera: El 75% por el empleador y el 25% restante por el trabajador. Por su parte, los trabajadores independientes pagarán el 100% de esta cotización.

Hay que tener en cuenta que la Corte Constitucional en decisión del 23 de julio de 2020 declaró inexecutable el Decreto 558 del 15 de abril de 2020.

- b. El Decreto 376 del 2021 establece que, a partir del 1 de junio de 2021, los empleadores del sector público y privado y los trabajadores dependientes e independientes, tendrán un plazo de hasta 36 meses para que aporten los montos faltantes de las cotizaciones al Sistema General de Pensiones correspondientes a los períodos de abril y mayo de 2020, que habían sido pagados parcialmente en virtud del Decreto Legislativo 558 de 2020.

² La Corte declaró inconstitucional el Decreto Legislativo 558, sobre medidas para disminuir temporalmente la cotización al SGSS y pensiones bajo la modalidad retiro programado. Los primeros 5 artículos se declararon inexecutable 6-3, los 9 artículos finales inexecutable 7-2.

24 ¿Qué medidas se han implementado para el mantenimiento del empleo en estos momentos?

- a. El Gobierno Nacional por medio del Decreto 639 del 8 de mayo de 2020 modificado por el Decreto 677 del 19 de mayo de 2020 y continuado por el Decreto 815 del 4 de junio de 2020 creó el Programa de Apoyo al Empleo Formal –PAEF el cual le otorgará al empresario (personas jurídicas, personas naturales, consorcios y uniones temporales) un aporte monetario mensual por parte del Estado hasta por tres veces.

Algunos de los temas que tratan en este decreto son los siguientes:

Requisitos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Haya sido constituida antes del 1 de enero de 2020; 2. Cuente con una inscripción al registro mercantil. En todo caso, esta inscripción deberá haber sido realizada o renovada por lo menos en el año 2019; 3. Demuestren necesidad de aporte estatal, certificando una disminución del 20% o más de sus ingresos; 4. No hayan recibido aporte del que trata el Decreto Legislativo en 4 ocasiones y; 5. No hayan estado obligadas, en los términos del artículo 8 del Decreto 639 del 8 de mayo 2020 a restituir el aporte estatal del Programa de apoyo al empleo formal –PAEF.
Cuantía del aporte	La cuantía del aporte corresponderá al número de empleados multiplicado por hasta el 40% del valor del salario mínimo legal mensual vigente.
Beneficiarios	Personas naturales, jurídicas y consorcios que acrediten los requisitos que son fijados.

Documentos para ser beneficiario	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud firmada por el Representante Legal en la que se manifiesta la intención de ser beneficiario del programa; 2. Certificación firmada por el Representante Legal y Revisor Fiscal o Contador, en caso que no esté obligada a tener revisor en donde se certifique: <ol style="list-style-type: none"> a. Disminución de los ingresos, en los términos del numeral 2 art.2 del Decreto 667 de 19 de mayo de 2020; b. Que los empleados sobre los cuales se recibirá el aporte efectivamente recibieron el salario correspondiente al mes inmediatamente anterior; c. Que sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, se pagarán, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los recursos, las obligaciones laborales adeudadas. Esta posibilidad de certificación y destinación solo será procedente por una única vez para pagar la nómina del mes de abril con la postulación respectiva del mes de mayo de 2020.
Término de duración del PAEF	Hay que tener en cuenta que la vigencia de éste programa será por los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2020.
Las ocasiones en que se puede ser beneficiario	Podrá ser beneficiario por un máximo de cuatro ocasiones.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha expedido la Resolución 1129 del 20 de mayo de 2020 en donde se define la metodología de cálculo de la disminución en ingresos de los beneficiarios del Programa de apoyo al empleo formal, plazos, postulación y mecanismos de dispersión.

Para mayor información sobre esta Resolución, consultar el siguiente enlace:

- b. Mediante la Ley 2060 del 22 de octubre de 2020, amplía la vigencia del PAEF hasta marzo del 2021. Además, establece reglas para los beneficiarios, procedimiento de postulación. También, se establecen los beneficiarios, procedimiento de postulación de programa de apoyo para el pago de la prima de servicios PAP.

25 ¿Cuáles fueron las medidas que dispuso el Gobierno Nacional respecto al pago de las primas del mes de junio del año 2020?

Mediante el Decreto 770 del 3 de junio de 2020, en donde se adopta una alternativa para el primer pago de la prima de servicios, se crea el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios PAP, y el Programa de auxilio a los trabajadores en suspensión contractual.

- a. ¿En qué consiste el beneficio?

Este beneficio busca que los empresarios puedan cumplir con el pago de la prima que se tiene en el mes de junio del 2020, con una cuantía que corresponderá al número de empleados, que cumplan con los requisitos del artículo 7 del Decreto 770, multiplicado por doscientos veinte mil pesos (\$220.000).

Para poder acceder a este auxilio, las personas jurídicas, personas naturales, consorcios y uniones temporales debieron haber cumplido los siguientes requisitos: i) Que hayan sido constituidos antes del 1º de enero de 2020; ii) Que cuenten con una inscripción en el registro mercantil. En todo caso, esta inscripción deberá haber sido realizada o renovada por lo menos en el año 2019; iii) Que demuestren la necesidad del aporte estatal al que se refiere el artículo 7 del Decreto 770 de 2020, certificando una disminución del veinte por ciento (20%) o más en sus ingresos.

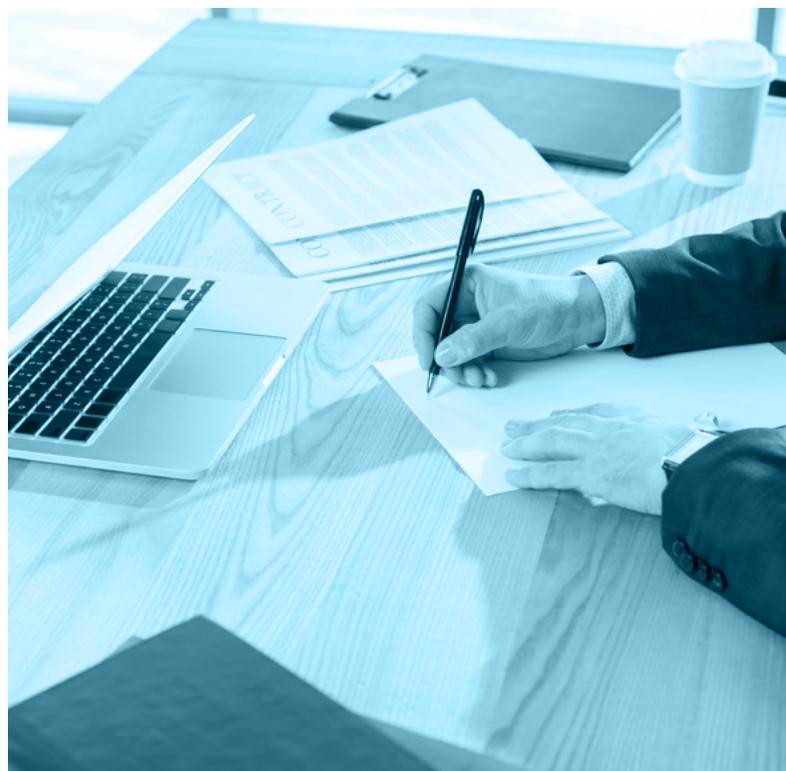
A los consorcios y uniones temporales no deben cumplir con el requisito estar inscrito en el registro mercantil, en su lugar deberán aportar el RUT.

- b. ¿Para el 2020, la prima se pudo pagar en cuotas?

Sí, fue posible el pago en cuotas de la prima del mes de junio, siempre y cuando se haya tenido un acuerdo entre el trabajador y el empleador. Adicionalmente, se tuvo que haber tenido en cuenta que la fecha límite para el pago por cuotas era el 20 de diciembre de 2020.

26 Otras ayudas:

- a. El Decreto 688 de 2021 establece el apoyo del Gobierno durante 12 meses a la generación de empleo para jóvenes con un subsidio del 25% de un salario mínimo por nuevas contrataciones de colombianos entre 18 y 28 años.





ESTRATEGIA V. INCENTIVAR EL CONSUMO NACIONAL



27 ¿Qué medidas está tomando el Gobierno Nacional para incentivar el consumo nacional?

- a. Se diseñó una estrategia liderada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de INNpulsa Colombia desarrolló un mapa y directorio de empresas que pueden proveer domicilio en territorio nacional ante la coyuntura del Covid-19. Con esta información se busca facilitar el consumo de las familias colombianas sin necesidad de salir de su casa.

Para más información, se pueden consultar el siguiente enlace:



- b. Adicionalmente, mediante el Decreto 682 del 21 de mayo de 2020 se tomaron una serie de medidas que tienen como finalidad que los consumidores impulsen varios sectores de la economía. Las más importantes son las siguientes:
 - i. **Tres días sin IVA:** El Gobierno Nacional ha fijado las siguientes fechas en donde este impuesto no será recaudado:
 - 19 de junio de 2020
 - 3 de julio de 2020
 - 19 de julio de 2020 (suspendido por el Decreto 1044 de 2020)
 - ii. **Suspensión del Impuesto al Consumo:** el Decreto 682 del 21 de mayo de 2020 es otra de las medidas que busca incentivar el gasto en un sector de la economía que se ha visto fuertemente golpeado, como es el caso de los restaurantes. Esta medida tuvo vigencia hasta el mes de diciembre de 2020.

- c. A través del Conpes 4023 del año 2021, se crea la política para la reactivación, la repotenciación y el crecimiento sostenible e incluyente: Nuevo compromiso por el futuro de Colombia. Comprende los siguientes 4 frentes: (i) Hogares: propone acciones encaminadas a vacunar a la población y lograr inmunidad al Covid- 19; (ii) Sector productivo: propone acciones para reforzar su capacidad para transitar hacia una producción más sostenible y sofisticada, creando empleo e internacionalizándose; (iii) Marco institucional: propone un reforzamiento de las capacidades institucionales para responder al proceso de reactivación; y (iv) Desarrollo digital: propone acciones para acelerar, complementar y fortalecer los habilitadores digitales. Contará con una inversión total con inversiones por más de \$135 billones, y será ejecutado en alianza con el sector privado.

VARIOS



28 ¿Dónde puede acceder a la normatividad del Sector Comercio que ha sido expedida para mitigar el impacto del Covid-19?

Para conocer la normatividad pueda acceder al siguiente link:

De igual manera, puede acceder a los Decreto expedidos por el Gobierno Nacional durante la emergencia:

Colombia Sigue Adelante:



29 Informes estadísticos de seguimiento a la aplicación de las medidas para hacerle frente a la iliquidez empresarial:

- a. Cobertura de las líneas de crédito y garantías:

- b. Empresas que se han amparado en las normas de reorganización empresarial para la protección del empleo y el crédito:

Síguenos en nuestras redes sociales, donde estaremos actualizando las novedades correspondientes en materia de medidas económicas y alivios para las empresas, así como la información más importante relacionada con las funciones misionales de la Superintendencia de Sociedades.

Superintendencia
de Sociedades



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

www.supersociedades.gov.co